

4.2.- Oportunidad de la clasificación de sol-  
vencia.

Dado que los niveles de solvencia son conocidos mensualmente, en caso de que en una institución financiera deba cambiarse dicha clasificación, esta Superintendencia se lo notificará dentro del mes siguiente a aquel a que se refiere la información que refleja el nuevo nivel.

En esa comunicación se dejará constancia de la categoría que por la clasificación de gestión y solvencia le corresponde a la institución financiera de acuerdo con las reglas mencionadas en el N° 1 de este título, considerando el cambio en el nivel de solvencia a que se refiere este numeral.

- La institución cuenta con mecanismos para una adecuada identificación, cuantificación y limitación de los riesgos de liquidez y precio, acordes con el grado de refinamiento y complejidad de las transacciones y la naturaleza de los riesgos asumidos. Utiliza herramientas de ingeniería financiera compatibles con los riesgos que asume y mantiene procedimientos adecuados para enfrentar contingencias.
- La extensión y profundidad de las auditorías es proporcional al nivel de riesgo y al volumen de actividad. La función de auditoría está en posición de evaluar el cumplimiento de las políticas, la eficacia de los procedimientos (de operación, control de riesgos, contables y legales) y los sistemas de información.

En todo caso, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Banco Central de Chile en el numeral 1.1 del Capítulo III.B.2 de su Compendio de Normas Financieras, debe entenderse que la política de administración de liquidez concuerda con los criterios de evaluación de esta Superintendencia, cuando esa política se ciña a lo indicado en el Anexo N° 2 del presente Capítulo.

### 3.3.- Administración del riesgo operacional y tecnológico.

En lo que se refiere al riesgo operacional y tecnológico, la evaluación se centrará principalmente en los factores de riesgo que comprometen la continuidad operacional de la entidad, la seguridad de las operaciones y la calidad de la información requerida para el desarrollo normal de sus actividades.

En ese sentido, revelan una buena gestión, por ejemplo, situaciones o hechos tales como:

- La institución cuenta con una adecuada planificación a largo plazo para la infraestructura tecnológica y dispone de los recursos necesarios para el desarrollo normal de sus actividades y para que los nuevos proyectos previstos se concreten oportunamente.
- Las políticas orientadas a asegurar la continuidad operacional, resguardar la información y evitar transacciones no autorizadas, están de acuerdo con la naturaleza de los riesgos a que está expuesta la institución, y su cumplimiento es objeto de un adecuado seguimiento por parte de la administración superior.

**Capítulo 1-13**

ANEXO N° 2

**POLITICA DE ADMINISTRACION DE LIQUIDEZ**

La política de administración de liquidez debe cubrir, a lo menos, lo siguiente:

- Identificación de las fuentes de riesgo de liquidez que enfrenta el banco y sus filiales.
- Estrategias definidas para hacer frente a dichos riesgos:
  - Políticas de financiamiento.
  - Políticas de diversificación.
  - Políticas de inversión.
  - Estructura de límites internos.
  - Plan de contingencia de iliquidez.
- Medición de la situación de liquidez:
  - Modelos utilizados para cuantificar la situación de liquidez.
    - o Escenarios normales.
    - o Escenarios de crisis, sistémicas y de la institución.
  - Mecanismos de alerta temprana.
  - Criterios y supuestos utilizados en cada una de las mediciones.
  - Actividades destinadas a reevaluar los criterios y supuestos incorporados en las mediciones.
- Responsabilidades de las distintas áreas de la institución, respecto de las siguientes funciones:
  - Autorización de políticas.
  - Aplicación de las políticas.
  - Aprobación del marco de límites.
  - Revisión de la suficiencia del marco de límites.
  - Monitoreo del estado de los límites.
  - Tratamiento de excepciones a las políticas definidas.
  - Generación y mantención de las herramientas utilizadas en la medición de los riesgos.
  - Emisión de reportes a la alta administración.
  - Declaración y administración de contingencias de iliquidez.
  - Análisis del impacto en liquidez asociado al lanzamiento de nuevos productos.

II.- LIMITES DE DESCALCES DE PLAZOS HASTA 30 Y  
90 DIAS.

1.- Límites.

Los bancos deben observar en todo momento los siguientes límites de descalce entre sus flujos de efectivo por pagar y por cobrar hasta 30 y 90 días:

- i) La suma de todos los descalces de plazo hasta 30 días, no podrá ser superior al capital básico.
- ii) El mismo requisito del numeral i) anterior deberá cumplirse sumando solamente los flujos en moneda extranjera.
- iii) La suma de los descalces de plazo hasta 90 días, no podrá ser superior a dos veces el capital básico.

2.- Disposiciones sobre el cumplimiento de los  
límites.

Para el cumplimiento de los límites antes señalados se establecen las siguientes precisiones o instrucciones complementarias a lo dispuesto en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile:

- a) Para la medición deben considerarse todos los flujos previstos de efectivo que el banco entregará o recibirá dentro de los plazos antes indicados, con la sola excepción de aquellos que no sean relevantes para determinar la posición de liquidez del banco, siempre que la exclusión de esos flujos menores se encuentre precisada y fundamentada en la política de administración de liquidez de la institución.
- b) De acuerdo con lo anterior, además de las operaciones que se reflejan como activos y pasivos, deben considerarse todos los compromisos legales o contractuales que involucran ingresos o egresos de dinero que aún no se reflejan en la contabilidad, como es el caso, por ejemplo, de dividendos por pagar por las utilidades de un ejercicio, compromisos de otorgamiento de créditos o contratos de compraventa de activos.

- c) Los límites indicados en el N° 1 anterior se refieren a la situación del banco individualmente considerado y no a la situación consolidada con las filiales.
- d) El límite mencionado en el numeral ii) del N° 1 precedente, relativo a la moneda extranjera, comprenderá los flujos de las operaciones o compromisos pagaderos en cualquier moneda extranjera, correspondan o no a las indicadas en el Anexo N° 2 del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.
- e) Las líneas de crédito y de sobregiros, como asimismo los préstamos rotativos, deben asignarse a las bandas temporales que correspondan según el patrón de comportamiento de los saldos disponibles y de los montos utilizados. Lo anterior se aplicará tanto para los descálces sobre base contractual como ajustada y cualquiera sea la contraparte (minoristas y mayoristas).
- f) Cuando se trate de descálces de plazos contractuales, todos los flujos correspondientes a las cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional deberán considerarse para el límite indicado en el numeral i) del N° 1 de este título, en tanto que las cuentas de ahorro a plazo con giro diferido se incluirán en los límites de que tratan los numerales i) y iii) de ese número, considerando para la asignación en el primero de ellos las disposiciones relativas a los giros sin el aviso previo que caracteriza a dichas cuentas.
- g) Al tratarse de descálces de plazos ajustados, tanto las cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional como las cuentas con giro diferido se asignarán a las bandas temporales que se determinen según su comportamiento. Los importes asignados por las cuentas de ahorro a plazo, no se computarán para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del numeral 1.9 del Capítulo III.B.2 antes mencionado, referido a porcentajes mínimos de asignación según el plazo contractual.

- h) Tanto para los descálces de plazos contractuales como para los descálces de plazos ajustados, los flujos correspondientes a los créditos otorgados por el banco considerarán las tasas de renegociación y de mora que normalmente afectan a la cartera.
- i) Los instrumentos financieros que puedan ser vendidos en un plazo no superior a 7 días sin incurrir en pérdidas por tal motivo, pueden considerarse como un flujo por su valor de mercado dentro de ese plazo, salvo que formen parte de la "cartera permanente" según lo establecido en el Capítulo 8-21 de esta Recopilación. Por pérdida se entiende la diferencia entre el valor de mercado de aquellos instrumentos a la fecha del cómputo con respecto al monto que se obtendría al venderlos en su totalidad dentro de ese plazo. Por otra parte, se entiende que no son susceptibles de venderse en esas condiciones los instrumentos sin mercado secundario que no puedan ser vendidos a otro banco, como asimismo los que se encuentran entregados en garantía o sujetos a cualquier gravámen y aquellos cedidos con un pacto de retrocompra que se cumplirá después de aquel plazo de 7 días. Lo indicado en esta letra i) se aplicará tanto para los descálces de plazos contractuales como para los descálces de plazos ajustados.
- j) Los instrumentos financieros que no cumplan con la condición indicada en la letra i) precedente, se incluirán en las bandas temporales que correspondan a los pagos del emisor, sea que se trate de plazos contractuales o ajustados.
- k) Los flujos de los instrumentos derivados se computarán considerando los precios de mercado, en las bandas temporales que correspondan.
- l) Cuando se determinen los descálces sobre base ajustada, los criterios para efectuar los ajustes de los activos y pasivos y los demás flujos previstos, deberán ser concordantes entre sí, tanto en lo que toca a la distinción entre mayoristas y minoristas, como en lo que se refiere a las bases para establecer el comportamiento.

Además, las instituciones financieras deberán registrar las provisiones y reservas en moneda extranjera, constituidas antes del 31 de agosto de 1998, en la cuenta "Provisiones y reservas anteriores al 31.08.98", de la partida 9705.

V.- MARGEN DE TASAS DE INTERES.

1.- Margen.

Los descalces de tasas de interés que mantengan las instituciones financieras, entre operaciones activas y pasivas, no podrán exceder un monto equivalente al 8% del patrimonio efectivo.

El cumplimiento de este margen se medirá sobre la base de los flujos de las operaciones computados en el período de tiempo en que ocurrirán, esto es, según plazos remanentes definidos a contar de la fecha del cómputo, aplicando a dichos flujos los cálculos de sensibilidad previstos en el N° 6 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

2.- Precisiones sobre los cálculos.

De acuerdo con las normas del Banco Central de Chile, para la demostración de los cálculos deben considerarse separadamente el capital y sus intereses, y las distintas monedas.

Las operaciones sin vencimiento se incluirán en la primera banda temporal, con excepción de las cuentas de ahorro a plazo, las que se incluirán en la quinta banda. Los flujos por intereses de las operaciones sin vencimiento, incluirán solamente los intereses devengados y contabilizados a la fecha del cómputo.

Para las operaciones pactadas a tasa de interés flotante, se incluirán los intereses calculados solamente hasta la fecha más próxima en la que corresponda fijar la tasa de interés que regirá para el período siguiente. Dichos intereses serán incluidos en las bandas temporales que les corresponda. El capital insoluto amortizable con posterioridad a la fecha en que cambiará la tasa, se deberá incluir en la banda temporal que corresponde a ese cambio de tasa.

Las colocaciones en letras de crédito incluirán los flujos por capital, intereses y comisiones de los dividendos que se originan dentro de los plazos que correspondan, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, respecto a las operaciones con tasa de interés variable.

Las inversiones financieras definidas en las normas del Banco Central de Chile como "inversiones no consideradas como "cartera permanente"", incluirán las inversiones financieras con mercado secundario y las transferibles a otras instituciones financieras, que no correspondan a la "cartera permanente" para efectos contables según lo indicado en el Capítulo 8-21 de la Recopilación Actualizada de Normas.

En los instrumentos derivados se computarán los activos y pasivos subyacentes. Cuando proceda, se aplicarán a los subyacentes las instrucciones relativas a operaciones a tasa de interés variable.

### 3.- Activos y pasivos que deben computarse.

#### 3.1.- Activos.

Comprende los siguientes conceptos que, de acuerdo con las instrucciones de esta Superintendencia, se muestran en los rubros o partidas que se señalan:

- Fondos disponibles (Partidas 1005 a 1025)
- Colocaciones efectivas (Partidas 1105 a 1248)

- Cuentas diversas (Partida 4115)
- Bonos subordinados (Partida 4190)

Además de lo anterior, se computarán los pasivos subyacentes de los instrumentos derivados, en la banda temporal que corresponda.

#### VI.- SANCIONES.

Las entidades financieras que se excedan de los límites a que se refiere el presente Capítulo, podrán ser sancionadas por esta Superintendencia, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bancos.

Para ese efecto, se tendrá como una infracción a las presentes instrucciones el incumplimiento dentro de un mes calendario transcurrido, de alguno de los límites que se tratan en este Capítulo.

#### VII.- INFORMACION SOBRE LA POSICION DE LIQUIDEZ.

##### 1.- Envío de información periódica a esta Superintendencia.

La información acerca de la posición de liquidez del banco prevista en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, se enviará a esta Superintendencia de acuerdo con las instrucciones del Manual del Sistema de Información.

La información consolidada comprenderá los flujos del banco y de sus filiales, como asimismo los de sus sucursales en el exterior, cuando sea el caso.

En todo caso, para el envío de información consolidada se seguirá el mismo criterio que para la inclusión de los flujos del banco matriz, en el sentido de que se podrán omitir aquellos flujos de las subsidiarias que no sean significativos para la medición de la situación de liquidez consolidada, si su exclusión se encuentra fundamentada en la política de administración de liquidez.

## 2.- Información al público.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del numeral 1.13 del Capítulo III.B.2 antes mencionado, los bancos publicarán su situación individual de liquidez referida al último día de cada trimestre calendario, dentro de los quince días siguientes al término del trimestre correspondiente. La publicación se efectuará en un lugar destacado del sitio Web del banco o en un diario de circulación nacional.

Se recomienda que además de la información exigida por el Banco Central de Chile, en dicha publicación el banco describa los aspectos esenciales de su política de administración de liquidez.

---